

SECRETARIA. - San Pelayo, 30 enero de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor JAIME LUIS PÁEZ CANTERO quien actúa como endosatario al cobro judicial del señor OMAR DAVID MARTINEZ PADILLA, contra el demandado ALVARO GREGORIO GONZALEZ VILLARREAL, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OMAR DAVID MARTINEZ PADILLA C.C 1.064.984.240
DEMANDADO: ALVARO GREGORIO GONZALEZ VILLARREAL C.C 78.716.048
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00021-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de OMAR DAVID MARTINEZ PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.984.240, ya cargo del señor ALVARO GREGORIO GONZALEZ VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.716.048, por las siguientes sumas de dinero:

- **SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO que se anexa.
- Los intereses legales desde el día 28 de junio de 2021 hasta el día 28 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa de interés del 2.5% al momento de la liquidación del crédito
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 29 diciembre de 2021, y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés del 2.5 % al momento de la liquidación del crédito
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor JAIME LUIS PÁEZ CANTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.385.077 y T.P. No. 209.615 del C.S.J, como endosatario para el cobro judicial del señor OMAR DAVID MARTINEZ PADILLA.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0f9162fc37cea011859dd6339d0985b7304cb102666c00560a4b6879f3052f**

Documento generado en 30/01/2023 10:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>